

# Sesión 79ª, en jueves 17 de mayo de 1962

Especial

(De 16.30 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO  
TORRES CERECEDA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	4107
II. APERTURA DE LA SESION .....	4107
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	4107
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica las plantas y sueldos del personal del Servicio de Prisiones: Cuarto trámite. (Se aprueba)... ..	4107

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- |  |      |
|--|------|
| 1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica las plantas y sueldos del personal del Servicio de Prisiones.....   | 4134 |
| 2.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre materiales para construcción de planta termo-eléctrica del puerto de Chañaral... .. | 4135 |

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Fernando	—Larraín, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Contreras, Carlos	—Palacios, Galvarino
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Corvalán, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chelén, Alejandro	—Tomic, Radomiro
—Durán, Julio	—Torres, Isauro
—Enriquez, Humberto	—Videla, Hernán
—Gómez, Jonás	—Von Mühlenbrock, Julio
—González M., Exequiel	—Zepeda, Hugo
—Ibáñez, Pedro	
—Jaramillo, Armando	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.43, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, por el que retira la urgencia cali-

ficada para el despacho del proyecto que prorroga la vigencia de la ley de estabilización de arrendamientos.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las enmiendas del Senado al proyecto que modifica las Plantas y Sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto que libera de derechos de internación a un vehículo destinado a la Municipalidad de La Serena.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el que contesta la petición del H. Senador señor Chelén, sobre desembarco en el puerto de Huasco del equipo importado destinado a la Central Térmica Huasco. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

### IV. ORDEN DEL DIA

#### MODIFICACION DE PLANTAS Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PRISIONES. CUARTO TRAMITE.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 4134.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica las plantas y sueldos del personal dependien-

te del Servicio de Prisiones, con excepción de las que indica en el oficio respectivo, que merecieron su rechazo.

En primer lugar, desechó la que consistió en reemplazar, en el artículo 7º, la frase "que está en posesión del cuarto año de humanidades", por "haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Quisiera que el señor Presidente solicitara el asentimiento de la Sala para que el Honorable Senado tuviera la oportunidad de escuchar una brevísimas explicación del Ministro respecto de cada uno de los acuerdos de la Cámara de Diputados, porque, lamentablemente, ésta ha incurrido en una serie de errores que, aunque sea duro decirlo, demuestran que ha legislado con extraordinaria ligereza. Hay errores de tal magnitud, que consisten, por ejemplo, en haber aprobado dos veces un mismo artículo —una vez como definitivo y otra como transitorio—, o en haber aprobado disposiciones contradictorias. Estoy cierto de que, si el Honorable Senado escucha las explicaciones que deseo darle, tendrá la oportunidad de subsanar los errores en que ha incurrido la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En cada artículo, daré la palabra al señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Muchas gracias.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro sobre el artículo 7º.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Respecto a este artículo, el Senado y las Comisiones de Constitución y de Gobierno, unidas, de la Corporación estimaron conveniente establecer como requisito para ingresar a las Plantas II y

III el haber rendido satisfactoriamente el 6º año de humanidades. La Cámara de Diputados rechazó esta modificación y mantuvo su criterio, en el sentido de que el requisito debe consistir solamente en haber cursado 4º año de humanidades.

Quiero hacer presente que, en la actualidad, y desde el año 1940, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5º de la ley Nº 6.556, el requisito exigido es haber cursado 5º año de humanidades para la Planta II y 6º para la Planta III. De manera que si en este proyecto, que tiene precisamente por objeto perfeccionar el Servicio de Prisiones, a fin de que pueda cumplir mejor su labor de readaptación del delincuente, se aprueba lo propuesto por la Cámara de Diputados, nos apartaremos del propósito perseguido.

El señor PABLO.—¿Y por qué se exigen aquí más requisitos que al personal de la Administración Pública? En ella no es corriente la exigencia de 6º año de humanidades.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—En este caso, señor Senador, se requiere que el postulante haya hecho un curso de especialización. Además, se trata de un servicio técnico. Por este motivo, desde 1940 el legislador ha estimado indispensable que los postulantes cumplan con mayores requisitos.

En esta parte del proyecto, me limito a dar a conocer los antecedentes del caso para que el Senado resuelva con pleno conocimiento.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuál es el tecnicismo que se exige a ese personal?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Cuando hablaba de que se trata de un servicio técnico, me refería al curso de especialización que debe seguir todo postulante antes de entrar al establecimiento.

El señor RODRIGUEZ.—Pero eso no justifica la exigencia de 6º año de humanidades.

El señor PABLO.—¿En qué consiste esa técnica que justifique exigir 6º año de humanidades?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Me he limitado a exponer los antecedentes sobre este punto, sin pedir al Senado un pronunciamiento determinado al respecto, como lo haré, en cambio, en otros casos. Comprendo que no es ésta una materia fundamental; pero quiero dar a conocer las razones que tuvieron el Senado y sus Comisiones Unidas para exigir 6º año de humanidades. En los casos en que yo estime necesario rechazar lo aprobado por la Cámara de Diputados, lo haré presente al Senado.

El señor CORVALAN (don Luis).—Quisiera saber, señor Ministro, si aparte el curso de especialización se requiere participar en algún concurso para entrar a este servicio.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Sólo haber seguido el curso de especialización y ser aprobado satisfactoriamente en él, señor Senador.

El señor CORVALAN (don Luis).—¿Y si postulan más candidatos que el número de vacantes por llenar?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—En ese caso, se prefiere a los que han obtenido pruebas más satisfactorias.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que el criterio de la Cámara de Diputados establece una diferencia básica. El Senado pone la exigencia del 6º año de humanidades, mientras la Cámara insiste en exigir solamente 4º año. Parece que, dada la naturaleza de ese servicio, es más aconsejable el criterio de la Cámara de Diputados.

No he conocido el proyecto en forma especial, pues no soy miembro de las Comisiones que lo estudiaron, pero debo observar que al hablarse aquí de ingresar a las Plantas II y III y exigirse 6º año de humanidades rendido, se va demasiado lejos, tratándose de personal que ya está en servicio. Es inaceptable imponer ma-

yores requisitos a empleados que ya tienen ciertos derechos adquiridos. Estoy interpretando el artículo.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—La disposición no rige para el personal que ya está en servicio, sino sólo para los nuevos empleados.

El señor RODRIGUEZ.—¿En qué parte del proyecto se establece eso, señor Ministro?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Dice uno de los incisos del artículo 1º transitorio:

“Al personal en actual servicio que a la fecha de su ingreso a la Institución no haya acreditado estar en posesión de los requisitos señalados en el artículo 14 del citado cuerpo legal, se le considerará como en posesión de ellos, para todos los efectos legales”.

El señor RODRIGUEZ.—En todo caso, propongo aceptar el criterio de la Cámara de Diputados, pues significa menores desventajas para ingresar a un servicio que, por su naturaleza, no debe exigir sexto año de humanidades, ya que en las demás reparticiones públicas, como anotaba el Honorable señor Pablo, se piden menos requisitos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en mantener su criterio.

—(Durante la votación).

El señor ENRIQUEZ.—Considero, señor Presidente, que mientras más cultos sean los que deben desempeñar funciones en el Servicio de Prisiones, tanto mejor para un buen sistema carcelario y readaptación de los reos.

En otras ocasiones, hemos sostenido un criterio contrario, en orden a no impedir la entrada, a ciertos organismos, de gente que no haya cursado 6º año de humanidades. Pero, en este caso, insisto en que los resultados serán mejores mientras más cultos sean los funcionarios.

En consecuencia, voto por el criterio del Senado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la insistencia, 9 por la no insistencia y 3 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 8º, la Cámara ha rechazado la enmienda que tiene por objeto reemplazar la frase "sexta preparatoria rendida", por "primer año de humanidades rendido".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Como en el caso anterior, me limitaré a señalar la razón que tuvo la Comisión de Legislación del Senado para establecer el requisito de haber rendido 1º año de humanidades, en vez de sexta preparatoria. Es una razón que seguramente satisfará a los Senadores partidarios del Estado docente.

En realidad, se estimó que la fiscalización estatal comienza, puede decirse, en el 1º año de humanidades, pues, como lo saben Sus Señorías, las preparatorias no están sujetas, en la actualidad, al régimen de exámenes válidos.

Por eso, se prefirió establecer como requisito el 1º año de humanidades, en vez de sexta preparatoria.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo preguntar al señor Ministro de Justicia si la exigencia es para ingresar como vigilante en el Servicio de Prisiones.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Exactamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es sabido que liceos no hay en todos los departamentos, mientras escuelas primarias existen en casi todos los puntos del país.

Pregunto, entonces, si es justo privar, a los muchachos que completan el ciclo de instrucción en las escuelas primarias, de

la posibilidad de incorporarse como vigilantes en el Servicio de Prisiones, donde deben someterse a exámenes previos y, una vez ingresados, a cursos permanentes de capacitación. A mi juicio, no podemos dejar a gran parte de nuestra juventud huérfana de aspiraciones, pues ello es empujarla a la delincuencia y a la vagancia. A mi modo de ver, la República debe tender a que la ciudadanía se supere; en consecuencia, no debemos ponerle trabas desde la partida.

El señor RODRIGUEZ.—Muchas veces la gente no puede educarse por dificultades económicas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por eso, he dicho que en algunos departamentos no hay liceos.

El señor RODRIGUEZ.—No debe olvidarse que son requisitos mínimos. Pueden tener más preparación.

Para la historia de la ley, debe quedar en claro que éstos son requisitos mínimos; que, si tienen más de sexta preparatoria —por ejemplo, 4º año de humanidades—, tanto mejor. Eso no se opone a lo aprobado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación si el Senado insiste o no en su criterio.

—(*Durante la votación*).

El señor CORVALAN (don Luis).—El programa de 1º año de humanidades es prácticamente el mismo que el de sexta preparatoria. Por lo tanto, aquí se trata de un requisito absolutamente injustificado.

Voto que no.

El señor TOMIC.—A las razones que se han dado para que el Senado no insista, quiero agregar que no me parece conveniente excluir de esta posibilidad de ganarse la vida a los alumnos de las escuelas primarias que mantienen la Iglesia u otras entidades particulares. No creo necesaria la fiscalización del Estado para un individuo que ha cursado sus estudios primarios en forma satisfactoria. Debe

poder siquiera ganarse la vida en esta actividad. No comprendo qué fundamentos pueden darse para mantener tal disposición.

Voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Permítame agregar algo más.

Sería un error que la instrucción en Chile formara exclusivamente personal destinado a ingresar a la Administración Pública.

Interesa, por otra parte, que la educación primaria se haga más práctica, más ejecutiva y orientada hacia una mayor realización. No la hagamos desmerecer en el concepto público.

Voto que no.

El señor ZEPEDA.—En mi calidad de miembro de la Comisión y Presidente de ella, debería votar de acuerdo con el informe. Considero, no obstante, que carece de importancia exigir como requisito haber rendido la sexta preparatoria o el 1º año de humanidades, para los efectos que señala el artículo. Si el Senado cree que exigiéndose 1º año de humanidades, se cierran posibilidades a personas que no pudieron cursar esos estudios, no tendría inconveniente en no insistir en el criterio de la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la la votación: 12 votos por la no insistencia, 8 por la insistencia y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda que consiste en reemplazar, en el artículo 34, las palabras "los familiares" por la siguiente frase: "de acuerdo con el Reglamento respectivo".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Jus-

ticia).—En este caso, me atrevo a pedir al Senado que insista en la disposición por él aprobada. El mantenimiento del criterio de la Cámara de Diputados permitirá que los parientes del penado puedan disponer en su totalidad o en parte del fondo de ahorro que se le forma con el objeto de facilitar su conveniente ingreso al núcleo social.

El Senado, en cambio, estimó que de este fondo debe disponer el recluso de acuerdo con el reglamento respectivo, en el cual, naturalmente, se considerarán, de manera fundamental, las necesidades de los parientes, pero no se permitirá a éstos disponer del total de los referidos fondos de ahorro, pues de esa manera se desvirtuaría la razón de ser del precepto.

En consecuencia, me atrevo a pedir al Senado, en beneficio precisamente de la readaptación del recluso, que insista en su criterio.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pero, como la disposición agrega que los parientes podrán disponer de los fondos, a solicitud del recluso, el temor expresado por Su Señoría carece de fundamento. En esta materia, habrá de intervenir de todas maneras el recluso, como es lógico.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Su Señoría bien puede comprender que no habrá recluso que, a requerimiento de su familia, pueda negarse a permitir que se gire la totalidad de los fondos. Se trata, precisamente, de defender al recluso, quien, muchas veces, no estará en condiciones de resolver por sí mismo. Si los parientes retiraran el total de los fondos, la disposición perdería su razón de ser.

Por otra parte, señor Senador, el reglamento respectivo contendrá las disposiciones convenientes, a fin de que las familias puedan percibir parte de esas sumas mientras dure la reclusión.

El señor ENRIQUEZ.—Aparte las razones de fondo dadas por el señor Ministro, hay una de tipo gramatical.

Los “familiares” son ciertos auxiliares de los obispos, y parece que la idea de la Cámara era favorecer a los parientes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ya es tarde para introducir esa enmienda, señor Senador.

Por mi parte, quiero decir que estoy de acuerdo con la tesis del señor Ministro y lamento no se haya establecido un salario mínimo. Tuve la ocasión de interiorizarme en estos casos, y así me encontré con la sorpresa de que el común de los reclusos perciben sueldos miserables y de que al obtener su libertad, se encuentran en condiciones sociales muy precarias.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la insistencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo hay unanimidad para aceptarla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Entonces, el Senado insistiría.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No, señor Presidente; yo voto por el criterio de la Cámara.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Continúa la votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la insistencia, 3 por la no insistencia y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado consistente en suprimir el artículo 44, que dice:

“El personal del Servicio de Prisiones que trabaje jornadas extraordinarias mayores de ocho horas diarias tendrá el derecho a computar para su jubilación el excedente de este tiempo en la forma siguiente:

“Por cada seis horas extraordinarias trabajadas desde las 20 horas hasta las ocho horas siguientes (jornada nocturna), un día de abono.

“Por cada ocho horas extraordinarias trabajadas desde las 8 horas hasta las 20 horas (servicio diurno), un día de abono.

“Este tiempo será debidamente contabilizado por el Estadístico de cada establecimiento penal y puesto en conocimiento de la Dirección General. El Ministerio de Justicia, entre los meses de enero y marzo de cada año, dictará los decretos de reconocimiento de este tiempo al personal que se ha hecho acreedor a este beneficio”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Me permito solicitar del Senado que insista en el rechazo de esta disposición, pues constituye un privilegio del cual no goza funcionario alguno de la Administración Pública: el cómputo de las horas extraordinarias para los efectos de la jubilación.

El artículo fue patrocinado en la Cámara de Diputados, en la creencia de que el proyecto no contenía disposiciones relativas al pago de horas extraordinarias, pero tal suposición es errónea, pues el artículo 18 establece tal beneficio para el personal del Servicio de Prisiones, y aun cuando no las hubiere establecido, lo procedente habría sido concederles ese derecho; pero, en ningún caso, consagrar un privilegio que torna más desastroso todavía nuestro sistema previsional.

En consecuencia, me permito solicitar del Honorable Senado que insista en el rechazo del artículo, por ser de extrema gravedad.

El señor TOMIC.—Pido la palabra.

Es una lástima que en el Senado no ha-

yamos tenido oportunidad, en la discusión general, de debatir el problema del pago de las horas extraordinarias al personal de la Planta IV.

A propósito de las observaciones del señor Ministro, es preciso que el Ejecutivo y el Congreso se aboquen directamente al fondo del problema.

¿De qué se trata? De que el personal de Prisiones, cuyas rentas son muy bajas, de hecho sirve un número de horas extraordinarias que funcionarios de ningún otro servicio —estoy seguro— están en la obligación de trabajar.

De la lectura del informe respectivo, se desprende que la Comisión de la Cámara que estudió el proyecto partió de la base de que el personal en cuestión trabaja habitualmente catorce horas al día, seis de las cuales son horas extraordinarias. El objeto del artículo en debate es resolver esta situación, que resulta intolerable desde el punto de vista de la moral, de la equidad y de las disposiciones legales vigentes.

No he verificado personalmente tal situación de hecho, pues no he tenido oportunidad de examinar las planillas de pago del Servicio ni las horas extraordinarias que allí se trabaja.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador?

Con la venia de la Mesa, diré que, efectivamente, existía esta anomalía en el Servicio de Prisiones en la forma señalada por el señor Senador. Pero el proyecto en debate tiene, entre otros propósitos, poner término a esa situación y, con tal objeto, aumenta considerablemente la planta del Servicio.

Por lo tanto, no hay razones para temer que ese personal, en lo futuro, trabaje en forma habitual un excesivo número de horas extraordinarias. Y si en algún momento se viera abocado a hacerlo, como podría ocurrir en cualquiera otra repartición del Estado, el artículo 18, según lo he señalado, dispone el pago de las horas correspondientes.

El señor Senador tiene razón cuando estima intolerable que un funcionario de un servicio público trabaje catorce horas diarias. En adelante, ello no ocurrirá, por cuanto el aumento de la planta, ya acordado, tiene por objeto evitarlo. Pero, supuesto el caso de que tal situación volviera a producirse, como puede suceder en cualquier servicio, los afectados tendrán derecho al pago de esas horas extraordinarias.

Muchas gracias.

El señor TOMIC.—Continuaré mis observaciones, luego de haber escuchado al señor Ministro.

‘Aparentemente, ha quedado en claro el hecho acreditado en la Comisión de la Cámara de Diputados, de que este personal trabaja seis horas extraordinarias al día...

El señor CONTRERAS LABARCA.—Y, a veces, más.

El señor TOMIC.—Y, a veces, más, como apunta el Honorable colega.

Tomemos como base las cifras señaladas por la Comisión de la Cámara. Si se eleva la planta, de 2.079 empleados, a 2.430, el aumento será del orden de los 370 a 380, y no todos desempeñarán funciones propias de la Planta IV, pues hay distintas clases de funcionarios. Aun partiendo de la base de que todos ellos vayan a desempeñarse en las funciones —cosa que, legalmente, no es posible— realizadas por el personal que sirve horas extraordinarias, un simple cálculo aritmético demuestra que es absolutamente imposible que mañana a 2.430 empleados les bastará trabajar ocho horas diarias para cumplir las funciones que 2.079 funcionarios realizan en 14 horas.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador?

El señor TOMIC.—Permítame desarrollar mi pensamiento.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Es que Su Señoría está en un error.

Nos estamos refiriendo, única y exclusivamente, al personal de vigilantes.

El señor TOMIC.—Sí, al de la Planta IV.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Ese es el personal que trabaja horas extraordinarias.

Ahora bien, la planta de vigilantes se aumenta en 420 funcionarios. Todavía más, debo advertir a Su Señoría que en la actualidad muchos oficiales y vigilantes están trabajando en la planta administrativa. De acuerdo con las disposiciones del proyecto, esos empleados deberán integrar la planta de vigilantes y, en consecuencia, el número de éstos será mucho mayor.

El señor TOMIC.—¿El señor Ministro me puede decir en cuánto aumenta la planta de vigilantes, de acuerdo con lo que manifestó?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En qué porcentaje aumenta?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Se lo puedo decir.

La planta total del Servicio, que es de 2.477 funcionarios, aumenta a 3.701. De ellos, 427 funcionarios corresponden a vigilantes.

El señor TOMIC.—Y antes ¿cuántos eran los vigilantes? 2.079 es la cifra que tengo yo.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Si me permite, se lo voy a decir.

El señor TOMIC.—Creo que es un dato esencial, señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—En este momento no lo encuentro. Mientras Su Señoría continúa sus observaciones, estaré seguramente en condiciones de dárselo.

El señor TOMIC.—De acuerdo con mis antecedentes sobre la materia, el aumento en el número de plazas que autoriza el proyecto...

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Son dos mil vigilantes, señor Senador. Se aumentan a 2.420, más el au-

mento correspondiente a los numerosos funcionarios que en la actualidad se desempeñan indebidamente en la planta administrativa, por falta de personal, y que volverán a la de vigilantes.

El señor TOMIC.—¿Tiene el señor Ministro la cifra de cuántos son esos funcionarios?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—No en este momento, señor Senador.

El señor TOMIC.—Mi información es que son muy escasos: unos dieciocho, o poco más.

No estamos en un forcejeo, pero el Senado debe conocer los hechos, para dictar disposiciones legales convenientes. No hay en ello cuestiones de amor propio ni nada que se le parezca.

Si partimos de la base de que con una planta de vigilantes de dos mil —tenía entendido que eran 2.079—, la jornada habitual de trabajo es de 14 horas, el aumento de dicha planta en un 25 por ciento —ya serían 500 vigilantes más—, por concepto de la creación de nuevas plazas y del retiro de los servicios administrativos de los funcionarios pertenecientes a la planta de vigilantes, reduciría la jornada de labor a once horas diarias; de manera que el horario normal comprendería tres horas extraordinarias cada día.

¿A dónde voy con esto, señor Presidente? Primero, a la verificación de un hecho: que el personal de vigilantes de Prisiones deberá trabajar once horas al día, pues no tiene otro modo de cumplir la función que la ley le asigna. Segundo: en las disposiciones legales relativas al pago de horas extraordinarias, la norma es clarísima; tanto en virtud del Estatuto Administrativo como del decreto con fuerza de ley N° 74 y el dictamen de la Contraloría General, esas horas extraordinarias deben pagarse. Es obligatorio. ¡Y no se pagan...!

Por eso, señor Ministro, cuando uno trata de ver en qué medida el proyecto

atiende a la situación que estoy denunciando, se encuentra con lo que el Mensaje decía textualmente, en el artículo 19: "El personal del servicio tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponda por concepto de viáticos, asignación familiar, asignación de zona, asignaciones o bonificaciones especiales y las derivadas de cargos de miembros de Consejos de Administración". O sea, no hacía ninguna mención de las horas extraordinarias.

Todavía más, el inciso 2º quita al personal de vigilantes tal derecho, pues dice expresamente: "No regirá para el personal de las Plantas de Vigilancia, III y IV, lo establecido en el inciso 4º del artículo 79, del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960". Esta situación se enmendó de alguna manera en la Cámara de Diputados, según entiendo, por indicación del Diputado señor Gumucio.

El artículo 18, al cual se refirió el señor Ministro, establece: "El personal de las Plantas de Vigilancia, III y IV, sólo tendrá derecho al beneficio establecido en el inciso cuarto del artículo 79 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en virtud de decreto fundado del Ministerio de Justicia". O sea, por obra del proyecto en debate, ese personal queda en la misma situación jurídica establecida por el Estatuto Administrativo y la ley orgánica de los Servicios.

Sé —porque el señor Ministro, consultado por mí sobre el problema, tuvo la amabilidad de informarme— que el fondo del asunto descansa en algo legítimo y necesario: la fiscalización adecuada de las horas extraordinarias y la disponibilidad de recursos. Ambos factores me parecen perfectamente atendibles, pero atendibles para que haya una buena ley y no para que no haya ninguna.

Estamos frente a una situación de hecho: existen horas de trabajo extraordinario que la ley ordena pagar, pero, a jui-

cio del Ejecutivo, se carece de la fiscalización adecuada.

Sin embargo, el proyecto en estudio no propone medidas con ese fin, ni destina los fondos necesarios para cumplir con esa obligación.

Conozco perfectamente la situación reglamentaria del proyecto y sé que no se pueden formular indicaciones a esta altura de su tramitación; pero me parece legítimo someter esta situación de hecho a la consideración del señor Ministro, que resulta compulsiva para todos, porque el proyecto no resuelve dos problemas básicos que, a juicio del señor Ministro, se deben solucionar.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

El artículo 18, que no tengo a mano, invocado tanto por el señor Ministro como por Su Señoría, establece el derecho al pago de las horas extraordinarias. ¿No es lógico, entonces, que el señor Ministro reglamente tal derecho cuando dicte el decreto respectivo?

El señor TOMIC.—Honorable colega, ese derecho no lo establece el artículo 18 del proyecto, sino el 79 del Estatuto Administrativo.

El señor LETELIER.—¿Pero qué dice el artículo 18?

El señor TOMIC.—Expresa lo siguiente: "El personal de las Plantas de Vigilancia, III y IV, sólo tendrá derecho al beneficio establecido en el inciso 4º del artículo 79 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960" (se refiere al pago de horas extraordinarias), "en virtud de decreto fundado del Ministerio de Justicia".

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Senador, con la venia del señor Presidente?

Como decía, es indispensable establecer cierta fiscalización, pues de lo contrario, como comprenderá su Señoría, será fácil que, en los distintos servicios repartidos a lo largo de la República, se coludan al-

caides y vigilantes para alterar la realidad y cobrar horas extraordinarias que no han sido trabajadas. Naturalmente, el sistema para impedir ese inconveniente no puede ser otro que el decreto fundado del Ministerio respectivo. Ello, por lo demás, no tiene ninguna gravedad, pues en la actualidad —y eso es lo que ignora Su Señoría— no puede efectuarse ningún pago de horas extraordinarias sino en virtud de un decreto fundado. De manera que la norma del decreto supremo se ha establecido en estos casos con criterio fiscalizador y no de disponibilidad. En efecto, el Estatuto Administrativo preceptúa, en el artículo a que se refiere Su Señoría, que el pago de horas extraordinarias sólo podrá efectuarse cuando se hayan dispuesto los fondos correspondientes. Y para ese efecto, es menester dictar un decreto.

Aseguro a Su Señoría que, por lo menos mientras el Ministro que habla esté en el Ministerio, se procederá con la mayor rectitud en el cumplimiento de la disposición legal.

No veo qué otra forma de tuición pueda consignarse en la ley misma, cuando se desea precisar si un funcionario ha trabajado un determinado número de horas extraordinarias. Me atrevo a insistir, ya que el señor Senador ha tenido la gentileza de concederme esta interrupción, en la inconveniencia de que, en lo futuro, los funcionarios de algunos servicios deban trabajar horas extraordinarias. No es efectivo que la totalidad del Cuerpo de Vigilantes lo haga en esa forma, ni tampoco que todos ellos trabajen seis horas de exceso. Es cierto que muchos trabajan horas extraordinarias —dos, tres, seis y hasta ocho horas—, pero no la totalidad del personal.

La planta ha sido aumentada de acuerdo con los requerimientos de los jefes de servicio respectivos, con el fin de que, en lo futuro, no haya labores en horas extraordinarias.

Es cierto que el Mensaje no contenía

ninguna disposición relativa al pago de horas extraordinarias, porque se trata de un personal que cumple funciones, en cierto modo, casi equivalentes a las de un cuerpo disciplinado, armado, y Su Señoría sabe que el Cuerpo de Carabineros, por ejemplo, no tiene derecho al pago de horas extraordinarias. A pesar de eso, cuando en la Cámara de Diputados se formuló la indicación pertinente, al Ministro que habla le pareció justo establecer tal derecho, y, de acuerdo con la unanimidad de los miembros de la Comisión, se estimó que la fiscalización de las horas extraordinarias debía hacerse mediante un decreto fundado del Ministerio de Justicia. No creo, por lo demás, que esta disposición sea sólo formal.

Estoy seguro de que Su Señoría no acompañará a la Cámara de Diputados en el establecimiento de una situación de privilegio, cual es el cómputo de las horas extraordinarias para los efectos de la jubilación. La aprobación de tal artículo sería extraordinariamente grave, pues crearía un privilegio que no tiene funcionario alguno de la Administración Pública, y ello significaría la quiebra del régimen previsional.

El señor PABLO.—Señor Presidente, el problema de fondo radica en el hecho de que este personal está obligado a trabajar horas extraordinarias.

Cuando se nos informó de esta situación en las Comisiones de Gobierno y de Legislación, unidas, el señor Ministro expresó que dicho personal trabaja, término medio, dieciséis horas diarias. Ello explica que algunos vigilantes no salgan a sus casas sino después de dieciocho días de estar sirviendo en las penitenciarías o cárceles. Esa gente está día y noche en funciones, en forma reiterada y permanente.

Por otra parte, un dictamen de la Contraloría reconoció a esos empleados, en calidad de miembros de la Administración Civil del Estado, el derecho a pago

de las horas extraordinarias. En verdad, la disposición del artículo 18 no agrega nada a lo prescrito por el Estatuto Administrativo; sólo reconoce un derecho.

¿Dónde está el problema? En el financiamiento. Lo cierto es, según informaciones de personas que han hecho cálculos, que el pago de las horas extraordinarias significa cerca de 9 millones de escudos, en circunstancias de tener el proyecto en debate un costo de 1.900.000. Si fuéramos a pagar la totalidad de esas horas, deberíamos disponer de 9 millones de escudos; pero no hay financiamiento especial en el Presupuesto de este año. Por ende, aunque hubiera la mejor voluntad de parte del señor Ministro, no podría pagarlas, por carecer de recursos. Lo mismo sucede en otras reparticiones. Hago presente al Senado que en el noveno lugar de la tabla figura un proyecto destinado a establecer normas para el pago de horas extraordinarias al personal de la Casa de Moneda, y crea un financiamiento adecuado que emana del Banco Central. El problema, en consecuencia, no consistió en reconocer el derecho al pago de las horas extraordinarias, sino en financiarlo.

Por eso, tengo la convicción de que tal reconocimiento sólo tendrá, en el caso presente, alcance meramente literario.

El problema planteado al señor Ministro no podrá ser resuelto fácilmente como se piensa, porque, si bien se incorporarán al Servicio de Prisiones 400 nuevos vigilantes, ello sólo ocurrirá después de cumplido un curso previo especial. Cada curso tiene 60 alumnos, y, de acuerdo con el actual reglamento, una duración de seis meses. Es efectivo que el señor Ministro me informó, en la Comisión, que el curso se reducirá a dos meses de trabajo intensivo, declaración en la cual hago fe. Pero, así y todo, pasará un año o más antes del ingreso del nuevo personal al trabajo. En consecuencia, siempre habrá quienes trabajen horas extraordinarias, pese al aumento de plazas autorizado por el proyecto.

El señor CURTI.—Supongo que no habrá un solo curso, sino cursos paralelos.

El señor PABLO.—Uno de sesenta alumnos.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Se ampliará la capacidad de esos cursos, como informé a Su Señoría.

El señor PABLO.—Eso no me lo dijo, señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Tenía entendido que lo dije en la Comisión.

El señor PABLO.—En seguida, los establecimientos carcelarios en Chile están aumentando. Se están creando nuevas cárceles, por lo cual, próximamente, la planta resultará insuficiente. Y ello dice estrecha relación al problema de las horas extraordinarias. Sinceramente, a mi juicio, deberíamos haber optado por establecer un máximo a las horas extraordinarias que puede servir este personal; y es lamentable de que ya no podamos formular indicación para fijar ese máximo en 12 horas diarias.

En este momento, el problema planteado se refiere a la posibilidad de revivir el artículo 44, que abona días no trabajados en mérito de las horas extraordinarias y con relación al número de éstas, para los efectos de la jubilación.

La razón de fondo por la cual la Cámara de Diputados aprobó ese artículo deriva de prever la desventaja hecha notar ahora, en el sentido de que no se pagarán a esos funcionarios las horas extraordinarias trabajadas. No obstante, comparto también la idea de que el sistema de previsión propuesto se prestará para abusos, traerá dificultades para el régimen previsional, que estamos obligados a cautelar, y, finalmente, puede inducir a acogerse al beneficio, y a participar de ese abuso, a muchos otros servicios en los cuales tampoco se pagan las horas extraordinarias. Y eso no lo aceptaría sino un estudio más acabado y general del sistema previsional.

Por las razones expuestas, personal-

mente me abstendré en la votación de esta norma. Aun cuando reconozco la justicia de resolver el problema de ese personal, me parece que el régimen excepcional establecido en el artículo 44 va a crear un precedente cuyas consecuencias son difíciles de prever en este instante. De seguro, otros servicios se sentirían estimulados y reclamarían también para ellos la solución propuesta, en este caso con el carácter de transitoria.

Por lo expuesto —repito— me voy a abstener de votar, en el convencimiento de que se buscarán los medios, primero, para limitar la jornada máxima de trabajo, en lo posible a doce horas, y, en seguida, para dar un financiamiento adecuado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Terminó el Honorable señor Tomic?

El señor ENRIQUEZ.—Me ha concedido una interrupción el Honorable señor Tomic.

El señor TOMIC.—He concedido una interrupción al Honorable señor Enríquez, y luego terminaré en pocos minutos.

El señor ENRIQUEZ.—Señor Presidente, estimo que las leyes deben contener disposiciones tan equitativas como sea posible. En el caso en estudio, hay dos situaciones por resolver. La primera se refiere al pago de horas extraordinarias, que se reconocerá a este personal. Es justo hacerlo. Está de acuerdo con el sentido general de nuestra legislación del Trabajo que toda labor sea remunerada. Si se sirven horas extraordinarias, deben ser canceladas. Ello, sin perjuicio de la potestad reglamentaria. Al respecto, me parece conveniente, para evitar abusos, que el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Justicia, dicte, en cada caso, el decreto respectivo, aparte organizar los servicios para evitar el cómputo de horas extraordinarias no trabajadas.

El segundo aspecto se refiere a la nueva conquista en el sentido de que las horas extraordinarias puedan computarse para los efectos de la jubilación. ¿Y por

qué no? Es un trabajo efectivamente realizado, que se paga y por el cual se hacen las imposiciones previsionales. ¿Por qué, entonces, no computarlo para los efectos de la jubilación? No hacerlo, en mi opinión, sería establecer una norma del todo injusta y odiosa.

Hago fe en las palabras del señor Ministro de Justicia en cuanto a que, en razón del aumento de la planta, no se trabajarán horas extraordinarias sino excepcionalmente.

Llamo la atención del Senado acerca de que el abono de tiempo sólo se permite en términos que resultan inverosímiles, en el caso de jornadas de trabajo verdaderamente irracionales, anticientíficas y carentes de sentido social. En el servicio nocturno habrá derecho a tener un día de abono por cada seis horas extraordinarias trabajadas, o sea, cuando se cumplan jornadas de 14 horas; y en el diurno, por cada 8 horas extraordinarias, es decir, jornadas de 16 horas. Eso es inhumano. Es indispensable estructurar el Servicio de Prisiones en tal forma que situaciones como la señalada no puedan producirse. Como decía el Honorable señor Pablo, las horas extraordinarias no deben exceder de dos, para no superar los límites exigidos por la defensa de la salud del personal.

El Ejecutivo tiene potestad reglamentaria y facultad para organizar administrativamente los servicios y dictar normas. Ahora se le autoriza para aumentar la planta del Servicio de Prisiones. No se trata de conceder ningún privilegio, sino de reconocer, y todavía en términos que no aceptaría ningún médico, ni experto en cuestiones del trabajo, un día de abono cuando se realicen jornadas nocturnas de 14 horas, o diurnas de 16 horas. Si es labor realizada, y pagada, sobre la cual se hacen las respectivas imposiciones de previsión, ¿por qué no computarlas para la jubilación?

El señor LETELIER.—La observación del Honorable señor Enríquez hace nece-

saría una doble explicación. Primero, no establece ese artículo que deba trabajarse necesariamente en un día el número de horas mencionado por Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.—Lo dice el artículo, señor Senador.

El señor LETELIER.—No lo dice. Trabajan una a dos horas extraordinarias en un día, y otras tantas en un día distinto. Las horas se suman, y por cada seis se abona un día. Esa es la única interpretación del precepto.

En cuanto a la segunda observación, en mi concepto y como norma general, las horas extraordinarias no dan derecho a jubilar, y por eso se pagan en forma excepcional. Si tuvieran el mérito de sumarse al tiempo normal de trabajo, se pagarían también en forma normal y corriente. Se pagan extraordinariamente, porque ellas no pueden sumarse al tiempo servido para los efectos del cómputo de la jubilación.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor TOMIC.—No necesito más de dos o tres minutos para terminar mi intervención, y ruego a mis Honorables colegas excusarme por no conceder más interrupciones, ya que ello sería abusivo respecto de quienes están inscritos.

Después de las observaciones escuchadas y de la intervención del señor Ministro, quiero resumir mi pensamiento en la siguiente forma:

Primero, ha quedado en claro, como yo lo sostuve, que el artículo 18 no innova para nada en la situación legal vigente, pues el personal de Prisiones puede, apoyándose en la legislación positiva, reclamar el pago de horas extraordinarias.

Segundo, me conduce comprobar cómo también nosotros cedemos en parte a la tentación de esconder el problema. Existe un hecho estadístico acreditado —por la intervención del Honorable señor Pablo advierto que también fue confirmado por el señor Ministro, en la Comisión— en orden a que este personal trabaja entre 14 y 16 horas diariamente. Tengo a mano

una estimación estadística de las horas extraordinarias trabajadas el año pasado por los dos mil funcionarios a que se refirió el señor Ministro, que alcanzan a la cantidad de 5.180.000. Ello demuestra que la jornada de trabajo, efectivamente excede las 14 horas.

Si se amplía la planta en 420 ó 470 funcionarios más —insisto en que se trata de un problema aritmético y en que no podemos tranquilizar nuestra conciencia, como dicen los norteamericanos, “metiendo el muerto en ‘el ropero’”, para luego decir que ya no está el muerto y todo aparece en orden— habrá un aumento de 25 por ciento y las horas extraordinarias trabajadas en el Servicio serán, en número, iguales a las del año pasado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es sólo un 20 por ciento más, señor Senador.

El señor TOMIC.—Digo el 25 por ciento, para dejar un margen para los funcionarios administrativos.

El año 1961, la prestación de las funciones que la ley asignó a este personal significó casi cinco millones doscientas mil horas extraordinarias. Si aumenta el personal en un 25%, esas horas se reducirán a poco menos de cuatro millones; pero como no cambia la naturaleza de sus funciones, es evidente que aquél deberá continuar sirviendo horas extraordinarias. ¿Para qué quedarnos tranquilos con el argumento de que ya no las trabajarán? ¡Sí, trabajarán horas extraordinarias, porque no podemos cambiar arbitrariamente la aritmética!

Voy al tercer aspecto de mi intervención.

Declaro francamente que me inquieta y desazona el punto de vista del señor Ministro, en orden a no reconocer la existencia del problema. El problema existe. Adhiero totalmente a su criterio de que no es admisible pagar horas extraordinarias no correspondientes a un trabajo efectivo y que, en consecuencia, el Gobierno debe establecer un sistema de fis-

calización eficaz para pagar lo que realmente se debe, a la vez que asignar también recursos para tales pagos.

Por eso, la Cámara de Diputados aprobó un régimen de privilegio; por reconocer la existencia de un problema que el legislador está obligado a enfrentar. Como no puede resolverlo por la vía sana y normal de fijar un límite máximo de horas extraordinarias y de aumentar el personal en mil doscientas plazas, en lugar de cuatrocientas, y de crear recursos suficientes para remunerar ese trabajo extraordinario, la Cámara de Diputados creyó cumplir con su deber estableciendo, por una vía que no comparto, un régimen de previsión completamente excepcional. Lo hizo, porque el problema existe; no por arbitrariedad de los Diputados que quisieron darse el gusto de encarecer todavía más el régimen previsional chileno y crear privilegios en favor de 2.479 vigilantes de Prisiones.

Para terminar, expreso mi deseo de no transformar el debate en una toma de posiciones en cuanto a quién demuestra mejor su punto de vista. En cambio, reconozcamos la existencia de un problema que, de no serlo en éste, debe ser resuelto en algún proyecto próximo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—El Honorable señor Tomic me ha evitado exponer varios de mis argumentos. En todo caso, vale la pena, en mi opinión, más que definir posiciones, cosa absolutamente innecesaria —como dijo el señor Senador—, esclarecer el problema y determinar si es o no justa la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, cuyo rechazo aconseja el señor Ministro.

En verdad, respecto del personal de Prisiones ha habido, diría, si no desprecio, insensibilidad del Gobierno, reiterada ahora por el señor Ministro de Justicia.

Ayer, no más, personeros de Gobierno negaron a estos funcionarios el derecho

a sufragar en los comicios cívicos, en circunstancias de tener todos los requisitos para ser sujetos de derecho, incluyo en los aspectos de la ley electoral. Afortunadamente, la resistencia del Ejecutivo fue vencida por la mayoría democrática del Congreso, y se logró reintegrarles su derecho a voto.

Ahora se trata de sus sueldos y salarios, de sus ventajas sociales. Y aparece un contrasentido, una contradicción en lo que afirma el señor Ministro. Dice que no habrá más horas extraordinarias, porque se contratarán 400 nuevos funcionarios. Y si no las habrá, ¿por qué asustarse de esta disposición, ya que en la práctica bien podría quedar sin ser aplicada, como dijo el propio señor Ministro?

En segundo lugar, ¿quién no conoce la situación de angustia del personal de Prisiones? ¿Sabe el señor Ministro, podría decirnos cuántos de sus funcionarios se han suicidado, empujados por la miseria y el hambre? Por lo menos, por medio de la prensa, conozco dos o tres casos de modestos funcionarios de Prisiones que, asfixiados por la necesidad y la angustia de no poder llevar el pan necesario a sus hijos, se han disparado un balazo.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—¡Jugando a la "ruleta rusa"...!

El señor RODRIGUEZ.—¡Qué "ruleta rusa"! No hable en tono policial, señor Ministro. El problema es muy serio. Eso de la "ruleta rusa" puede haber ocurrido alguna vez; pero lo real es que, tanto en Carabineros como en Prisiones, miembros del personal subalterno varias veces en el año dan lugar a noticias por las cuales se informa de suicidios motivados por angustias de carácter económico.

¡No nos venga con cuentos de la Capucita Roja o de la "ruleta rusa"! ¡No son para nosotros, que somos adultos!

Yo pregunto: ¿acaso el pago de las horas extraordinarias servidas por el personal de Prisiones no está afecto a los descuentos previsionales correspondientes?

¿Por qué, entonces, si se hacen descuent-

tos con ese fin, no podrían dar derecho a todas las ventajas de otros aspectos relativos a la previsión?

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Con ese criterio, un funcionario podría jubilar con sueldo íntegro a los diez años de servicios.

El señor RODRIGUEZ.—Ruego al señor Ministro no interrumpirme. No le he concedido interrupción. Si me la solicita, se la daré con todo agrado. . . Se la doy “a la buena”.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Muchas gracias.

En ese caso, se la solicito, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—“A la buena” sí me encontrará siempre, “a la mala”, nunca.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—No acostumbro, señor Senador, actuar “a la mala”, a menos de ser provocado de la misma manera. Como Su Señoría no lo ha hecho, le pido excusarme por no haberle solicitado la interrupción; y le agradezco que me la haya concedido en seguida.

El señor RODRIGUEZ.—Queda excusado, señor Ministro. .

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Quiero decir al señor Senador que el aumento de la planta se hizo de acuerdo con un estudio técnico, realizado por los jefes de los servicios y en el cual participó también el personal. Por eso, puedo asegurar a Su Señoría que los nuevos funcionarios se encuentran ya teóricamente distribuidos en las cárceles y presidios a lo largo de la República. Y como es natural, el estudio se hizo de acuerdo con las necesidades comprobadas. Doy al señor Senador la seguridad de que el Ejecutivo propuso exactamente el aumento solicitado por los jefes del Servicio. Hay, pues, fundadas razones para estimar, dejando de lado el cálculo basado en apreciaciones en parte de orden personal, que el aumento de la planta pondrá término a la anomalía señalada.

El Ministro que habla fue el primer interesado —consta así a los funcionarios— en remediarla y en aumentar, en la medida permitida por los recursos fiscales, las remuneraciones del personal, que reconozco exiguas. No es admisible, entonces, hablar de insensibilidad de parte del Ejecutivo. Mucho menos, del Ministro que habla.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—En todo caso, sostengo que, ante las cifras abismantes dadas por el Honorable señor Tomic en cuanto a haberse trabajado en Prisiones 5.200.000 horas extraordinarias en el curso del último año, resulta imposible aceptar que el aumento de la planta en 400 funcionarios, no obstante todas las medidas administrativas tomadas por el Ministerio de Justicia —del cual depende este Servicio— vaya a evitar que aquéllas continúen produciéndose. Por eso, sostengo que las horas extraordinarias no terminarán, por muy buena intención que tenga el señor Ministro.

Sostengo, en seguida que si el pago de esas horas extraordinarias está afecto a los descuentos de previsión, ellas no pueden ser desestimadas para calcular los beneficios otorgados por su régimen previsual.

En tercer lugar, ¿podría, por ejemplo, el señor Ministro indicarnos el término medio de vida de un vigilante, o el término medio de jornada de trabajo que realiza que los lleva, a veces, a no aguantar más y a estallar como una caldera? Me temo que una investigación de esa especie nos ofrezca conclusiones escalofrantes, en el sentido de que es un personal que se agota prematuramente en una función extenuante de doce, catorce o dieciséis horas diarias. En verdad, este artículo constituye casi una mera declaración romántica, pues, tal como lo señaló el Honorable señor Enriquez, por ejemplo, habrá premio o abono de tiempo por la jornada nocturna cuando el funcionario, después de 8 horas de trabajo diurno, añada 6

horas más y llega a las catorce de labor, y, en el caso de la jornada de ocho horas, a dieciséis.

Y bien; me pregunto si no es ésta una manera de liquidar a un individuo, con jornadas de catorce y dieciséis horas, y si, en definitiva, no se les está acortando la vida, minándose su tranquilidad y felicidad. ¿No se le está substrayendo del bienestar familiar, que no pueden atender? ¿No es justo que semejante régimen de trabajo les dé derecho a gozar de una jubilación por un período más corto de trabajo?

Eso es lo que yo sostengo, y —sin el ánimo de herir al señor Ministro— afirmo que es duro y falto de sensibilidad el mecanismo contenido en el proyecto en debate.

El señor PALACIOS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RODRIGUEZ.—Con mucho gusto.

El señor PALACIOS.—El señor Ministro apuntaba que, con este sistema, existe el peligro de que, mediante la acumulación de horas extraordinarias, estos funcionarios pudieran jubilar a los diez años de servicios, afirmación que no se compadece con otra de él, en el sentido de que, mediante la contratación de cuatrocientos empleados, se absorberán las horas de trabajo extraordinario. Tal vez, ha querido decirnos que las horas extraordinarias ya no se producirán en la proporción señalada; pero, entonces, ¿cómo podría presentarse el peligro de que pueda haber funcionarios de Prisiones que lleguen a jubilar a los diez años de servicios, si ya no podrán trabajar en forma extraordinaria, como hasta ahora?

El señor RODRIGUEZ.—Desde luego, el ejemplo propuesto por el señor Ministro es un tanto arbitrario. Puede llegarse al caso teórico de un funcionario que jubile con diez años de antigüedad por haber realizado, en ese lapso, el trabajo de veinte años en jornadas de dieciséis horas. En ese caso de inhumana barbaridad,

sería justificado jubilar al afectado en la forma mencionada por mi Honorable colega.

Volviendo a mis observaciones sobre el sistema de horas extraordinarias, consta al Honorable señor Letelier cuántos casos se nos presentan en la Comisión. Por ejemplo, en lo relativo a la previsión para la mujer, los casos de faenas pesadas, los de las labores en industrias de explosivos. En todos ellos, hemos debido considerar el problema del desgaste humano, factor que nos ha llevado a otorgar regímenes previsionales más ventajosos a esos sectores que en los casos corrientes que afectan al común de los mortales.

El señor CORVALAN (don Luis).—El caso de los obreros de imprentas y otros.

El señor RODRIGUEZ.—Semejante es el caso de los vigilantes de prisiones. Estos funcionarios no desempeñan una labor ordinaria, porque la forma como trabajan, gastan su propia vida. Se justifica otorgarles un beneficio no común.

Por último, el señor Ministro se ha referido a la contratación de mayor número de funcionarios, a una mejor administración; pero ése es un enunciado legal, que será reglamentado por el Ministerio respectivo, y bien puede que se aplique o llegue a no aplicarse en un régimen normal. Mas, para el caso de que se produzca el trabajo de seis horas extraordinarias, sería preferible que hubiera una disposición en favor de esos empleados consignada en la ley misma, con el fin de no condenarlos a un desajuste de su vida entera.

Ese y no otro ha sido el propósito de quienes hemos intervenido en el debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, deseo exponer algunas consideraciones generales que me merece este aspecto del proyecto.

La disposición contenida en el artículo 18, que ordena pagar horas extraordinarias, me parece que confunde el efecto con la causa. Dispone, en la práctica, que sólo

tendrán derecho al pago de horas extraordinarias quienes así sean autorizados por decreto fundado. Luego, se requerirá fundar el derecho a percibir pago extraordinario por este concepto. Las horas extraordinarias pueden haberse efectivamente trabajado; pero se necesitará un decreto para reconocer tal derecho.

En realidad, el Estatuto Administrativo reconoce el derecho a remuneración de las horas extraordinarias y, por eso, ello ni siquiera debió haberse mencionado en el proyecto, pues deben ser pagadas.

De la consideración anterior, surge una pregunta:

¿Podremos establecer, así no más, el pago de horas extraordinarias en el Servicio de Prisiones, que es una institución semiarmada?

El señor RODRIGUEZ.—Es un servicio civil que en nada se rige por las normas vigentes para las Fuerzas Armadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En absoluto?

El señor RODRIGUEZ.—Ya lo dije.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Salvo que a Carabineros habrá que pagarles lo mismo...

En seguida, considero que la compensación o acumulación es inadmisibles. Si en el orden civil, sentamos el precedente de que las horas extraordinarias pueden ser computables para los efectos de la jubilación, esa norma habrá de extenderse al resto de la Administración Civil del Estado. Se acortarían, de tal suerte, los plazos de retiro, en circunstancias de que ya conocemos cuál es la situación general respecto de pensiones. Las cajas de previsión, en general, están desfinanciadas y, en particular, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Esta tiene un déficit de 22 mil millones de pesos, por lo cual ha suspendido sus servicios asistenciales. Del mismo modo, hemos podido apreciar que las cajas de previsión de las Fuerzas Armadas no atienden con regularidad los pagos correspondientes a desahucios y otras prestaciones; demoran años.

Por lo tanto, estimo procedente aplicar a estos casos las normas del Estatuto Administrativo, someter a ellas al personal de que se trata en la parte que reglan el pago de horas extraordinarias cuando éstas efectivamente se han trabajado y no cuando haya un simple decreto que las reconozca.

Nada más.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Diré sólo muy pocas palabras, porque el Senado, después de haber escuchado este amplio debate, tiene seguramente formada opinión definitiva sobre el problema planteado.

Se justifica una vez más recordar lo que dijimos al comienzo del estudio de este asunto, en el sentido de que el proyecto del Gobierno es mezquino, que no resuelve los problemas esenciales del Servicio de Prisiones, tanto en cuanto a sueldos, como a aumento del personal y al grave problema del pago de las horas extraordinarias.

Este último aspecto ha sido bastante debatido ya; pero estimo que no se trata de otorgar un privilegio ni que el otorgarlo constituye un precedente de extensión a otros servicios. En realidad, es apenas una compensación al desgaste realmente cruel e inhumano a que es sometido ese personal; de manera que, si se le otorga el derecho a computar las horas extraordinarias para la jubilación, ello representa una compensación al desgaste de sus vidas.

Por otra parte, el temor que el señor Ministro señala, de que esto pudiera dar lugar a abusos, no justificaría, de ninguna manera mantener el criterio del Senado rechazando el artículo 44 de la Cámara de Diputado. El Estado tiene medios suficientes para asegurar que, sobre este particular, no habrá colusión entre jefes y subalternos y deberán tomarse todas las medidas de elemental previsión para que el sistema funcione correctamente.

El desiderátum es que este personal no continúe sometido al régimen prácticamente inhumano de jornadas de trabajo,

que está llevando a la desesperación a algunos miembros.

Deseo dejar constancia de mi asombro y de mi protesta ante las palabras del señor Ministro de Justicia en el sentido de que los suicidios de que ha informado la prensa de miembros de este personal no se deberían a las condiciones inhumanas a que está sometido, por un sistema bastante arcaico, sino a otras razones. Ese personal merece respeto, especialmente de parte del señor Ministro, quien está en la obligación de conocer la verdadera situación por la cual aquél atraviesa. Yo, que me he interesado por el asunto, pues formo parte de la Comisión de Gobierno y he estudiado el problema durante largas horas, he podido comprobar que, en efecto, este personal se halla en situación extraordinariamente aflictiva, y que el actual proyecto apenas es una tentativa de solución que no satisface, de ninguna manera, a los funcionarios ni a los propósitos de justicia que animan al Senado. Por esta circunstancia, el Senado haría bien en no insistir en la supresión de la disposición.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Por mi parte, señor Presidente, protesto por la actitud del Honorable señor Senador. Es muy fácil, cuando no se tienen responsabilidades de Gobierno, ofrecer o hacer proposiciones quiméricas; resulta muy agradable, sobre todo cuando hay funcionarios interesados en el proyecto y que están escuchando el debate, adoptar tal actitud. Estoy cierto de que, si Su Señoría compartiera responsabilidades de Gobierno, tendría que proceder en esta materia con mayor seriedad y, necesariamente, de acuerdo con las posibilidades de la caja fiscal. De tal manera que es muy fácil y muy cómodo adoptar esa posición, por la que yo protesto en este instante.

También quiero agregar que si me referí al caso de la "ruleta rusa" fue, precisamente, porque el señor Senador que

aludió a la materia dijo haberse impuesto de esos hechos en la prensa. En realidad, informaciones de la prensa fueron las que dieron la noticia.

El señor RODRIGUEZ.—Pero no es el único caso.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—No estoy en condiciones —ni creo que el señor Senador lo esté— de averiguar cuál fue la causa precisa de esa desgracia, que lamento; pero ella no puede dar margen a querer sacar ventajas de interés popular, en estos momentos, frente a la discusión responsable de esta iniciativa legal. Por eso, protesto, señor Presidente.

El señor CONTRERAS LABARCA.—El señor Ministro, atropellando disposiciones claras del Reglamento, ha intentado atribuirme una posición determinada respecto de este asunto, por lo cual protesto enérgicamente. Es una verdadera insolencia decir que estoy opinando por consideraciones demagógicas o para tener aplausos de determinados funcionarios. He opinado sobre el particular no sólo aquí, frente a ese personal, sino también en el seno de la Comisión.

En consecuencia, el señor Ministro, que debiera conocer las disposiciones reglamentarias, por haber sido funcionario del Senado, tiene la obligación de respetar mi derecho a opinar ampliamente, como lo he hecho respecto del asunto en debate.

El señor RODRIGUEZ.—Yo adhiero a la protesta del Honorable señor Contreras Labarca. Ni siquiera sabía que hubiera funcionarios del Servicio de Prisiones presentes. Si no hubieran concurrido, el hecho no habría tenido mayor importancia, pues nuestros argumentos se basan en convicciones.

De manera que, en verdad, no ha sido feliz el señor Ministro de Justicia, antiguo funcionario del Senado, que nos conoce sobradamente a cada uno de nosotros, al mostrar la insolencia desmedida que ha gastado esta tarde.

El señor LETELIER.—Lamento las expresiones que, por cualquier lado, resultan inconvenientes en este debate.

Según mi parecer, el artículo 44 consigna un principio de suma gravedad. Si admitimos, en el proyecto, que las horas extraordinarias pueden computarse para los años de servicios, habremos de aceptar lo mismo como norma permanente en la legislación, y eso no es posible.

La hora extraordinaria es, por su naturaleza, un régimen de excepción. Y se paga con una remuneración más alta, porque, debido a su carácter excepcional, no da derecho a hacer de ella un cómputo independiente en cuanto a años servidos.

La gravedad de la situación reside en que, si aprobamos ahora tal criterio, no podremos negarlo en otros casos. Las horas extraordinarias para los funcionarios de Prisiones tienen el mismo carácter que las de cualesquiera otros; de modo que, si admitimos, en el proyecto, que ellas permiten un cómputo extraordinario respecto de los años de servicios, ello constituirá un precedente funesto, injusto e imposible de resolver por parte del Estado.

Nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en el rechazo del artículo.

—Durante la votación.

El señor BARROS.—Voy a fundar mi voto.

Como médico, asimilo el trabajo de estos funcionarios al de los facultativos que trabajan en especialidades peligrosas dentro de la medicina, como aquellos que actúan con rádium, con rayos X o con enfermos tuberculosos.

El señor CURTI.—Estos son rayos solares.

El señor BARROS.—No, señor; no se pueden hacer chistes en este momento.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Y chistes malos, menos.

El señor BARROS.—Chistes miopes.

Deben abonarse a estos funcionarios, para los efectos de la jubilación, los días y horas extraordinarios trabajados y, sobre todo, deben prolongárseles también sus vacaciones.

Voto por el criterio de la Cámara de Diputados.

\*Y ya que estamos de protestas, también protesto por las expresiones del Ministro, quien ha supuesto que, en un momento dado, se podrían coludir los alcaides de las cárceles con los funcionarios para regalarles, para abonarles más horas. A mi parecer, se trata de funcionarios honestos, probos, y no puede inferírseles tamaño insulto.

El señor PABLO.—Quiero insistir en el criterio que he manifestado anteriormente. En mi concepto, el problema de fondo subsiste, y la solución que se pretende darle alterará el régimen previsional. Según mi parecer, en esto debemos andar con cuidado, porque, en vez de otorgar un beneficio, causaremos un perjuicio. Por eso, me abstendré de votar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por lo que dije denantes, por el precedente que se sentaría en materia de jubilaciones, voto por el criterio del Senado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la insistencia; 7 por la no insistencia y 1 abstención.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No hay dos tercios.

El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 47, la Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado que tiene por objeto eliminar esta disposición, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo. 47.—Los ex funcionarios de Prisiones, que gocen de pensión de retiro inferior al sueldo vital del Departamen-

to de Santiago, podrán continuar efectuando sus imposiciones del 8 por ciento en la Caja de Previsión de Carabineros, sobre la renta imponible a la fecha de retiro, siempre que hubieran servido más de 15 años, y menos de 20, en la Institución ininterrumpidamente, y sin perjuicio de sus actuales beneficios previsionales”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión si el Senado insiste o no en suprimir el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Las Comisiones de Gobierno y Legislación del Senado rechazaron esta disposición por ser absolutamente ininteligible. Si algún señor Senador pudiera explicar el alcance de ella, estaríamos en condiciones de pronunciarnos. En realidad, no tiene sentido.

El señor ENRIQUEZ.—Yo deseaba precisamente que el señor Ministro la explicara.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece al Senado, se insistirá en el rechazo del artículo.

El señor CORVALAN (don Luis).—¿Cómo se va a votar el artículo si se dice que es necesaria una explicación?

El señor CONTRERAS (don Carlos).—Yo votaré por el criterio de la Cámara de Diputados; o sea, por que el Senado no insista.

El señor PABLO.—Yo deseo que el Senado no insista en el rechazo. Estimo que esta disposición crea un beneficio. No obstante haberse retirado del servicio, tratándose de personas que reciben una pensión inferior al sueldo vital, podrían hacer imposiciones, a fin de que, con posterioridad, pudieran recibir una pensión mayor.

El señor ENRIQUEZ.—También votaré por la no insistencia.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Yo votaré por que se mantenga el criterio del Senado.

El señor ENRIQUEZ.—Creo que estamos en una confusión.

El señor LETELIER.—Yo insisto en que no aprobemos el artículo, porque no le encuentro sentido alguno. Me habría gustado que algún señor Senador que comparta el criterio de la Cámara, diera alguna explicación inteligible.

Este artículo no tiene sentido. Se está hablando de imposiciones que hace el interesado. Es un absurdo.

Si algún señor Senador me demuestra su razón de ser, le daría mi voto afirmativo; sin embargo, en las actuales condiciones, voto por el rechazo del artículo.

El señor ENRIQUEZ.—Se ha producido una confusión, señor Presidente.

El señor CHELEN.—No puedo votar, porque realmente no entiendo el contenido del artículo. Alguien tendría que explicarlo.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, quizás no tenga ninguna trascendencia aprobar o rechazar este artículo, pero este hecho es vergonzoso. No me parece serio —y lo considero de extraordinaria gravedad— que el Senado de la República esté votando algo que no entiende.

El señor ZEPEDA.—Justamente sostenemos lo mismo.

El señor LETELIER.—Yo tampoco entiendo el artículo.

El señor PALACIOS.—Si esta disposición no tuvo su origen en el Senado, debió dársenos una amplia explicación. Sólo disponemos de un informe muy breve en el cual se establece un estudio comparativo entre lo que aprobó y rechazó la Cámara. Esto demuestra la razón que muchas veces nos ha asistido al pedir que, de alguna manera, se nos ayude a tomar mejor conocimiento de los problemas que debemos debatir.

Las Comisiones deben estudiar un sinnúmero de proyectos; no podemos estar en todas ellas, y lo menos que podemos pedir es que se informe al Senado sobre el alcance de la disposición que se vota.

Debemos tomar pie de esta situación para buscar una enmienda al Reglamento o un "modus operandi", a fin de que esto no vuelva a ocurrir, pues, en verdad, estamos dando un espectáculo muy poco edificante.

Por mi parte y sin saber de lo que se trata, me abstengo.

El señor ENRIQUEZ.—Quiero rectificar mi voto, señor Presidente.

El señor GOMEZ.—Voto por el criterio del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—Tampoco entiendo el alcance de esto. Me abstengo.

El señor ZEPEDA.—Por eso, lo rechazamos en la Comisión, pues nadie dio una explicación satisfactoria.

El señor PABLO.—¿Por que no hacemos un esfuerzo y leemos el artículo?

Desgraciadamente, estamos en tiempo de votación, y no puedo interrumpir por más tiempo. Pero lo que dice el artículo es que las personas que estén percibiendo una remuneración por debajo del sueldo vital, al retirarse, con 15 años de servicio, pueden seguir haciendo sus imposiciones del 8 por ciento, con el objeto de obtener un reajuste posterior en su jubilación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Eso es tal vez lo que se quiso decir, pero no lo expresa el artículo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la insistencia, 2 por la no insistencia y 4 abstenciones.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Las abstenciones influyen. Por lo tanto, se repetirá la votación.

En votación.

—(*Durante la votación.*)

El señor PABLO.—Voy a repetir la explicación que di hace poco.

En verdad, yo concuerdo en que la parte final de la disposición no es clara, pero se trata de los ex funcionarios del Servicio de Prisiones que perciben rentas inferiores al sueldo vital y que tienen más de 15 años de servicio. A estas personas

se las autoriza, en la disposición, para seguir imponiendo en la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. El efecto lógico es que, llegado el término de 20 años de imposiciones, gocen del beneficio que tiene el personal con 20 años de servicios en la Caja. De eso es trata. Seguirán haciendo imposiciones y así podrán alcanzar, en el mejor de los casos, una jubilación equivalente al sueldo vital.

El artículo viene redactado así de la Cámara de Diputados, y en la Comisión se dijo que era ininteligible. Sin embargo, ésta es la interpretación que doy al artículo, y como lo encuentro justo, no insisto en el criterio del Senado.

Voto que no.

El señor PALACIOS.—Las explicaciones del Honorable señor Pablo me han dejado más o menos satisfecho y me han permitido darme cuenta de qué se trata.

Voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la insistencia y 6 por la no insistencia.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Senado acuerda insistir.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo? ¿Cuál fue el resultado?

El señor SECRETARIO.—El Senado insiste. Los dos tercios de 17 son 11, de acuerdo con la tabla para el cómputo de mayorías.

El señor RODRIGUEZ.—¡Curiosas matemáticas!

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado que consiste en suprimir el artículo 49, que es del tenor siguiente:

"Artículo 49.—Se declara para los efectos del artículo 10 de la ley N° 11.987, de 25 de noviembre de 1955, que el sentido de este artículo fue incorporar también a sus beneficios a los ex funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile y del Servicio de Identificación y Pasaportes, afectos al régimen de previsión de la Caja de Carabineros de Chile, que se hubie-

ren retirado en cualquier fecha y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley N° 12.428, de fecha 19 de enero de 1957, artículo 14, letra b)”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Las Comisiones Unidas reconocieron esta disposición, porque se refiere a una materia absolutamente ajena al proyecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se insiste o no la supresión del artículo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la insistencia y 5 por la insistencia.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la enmienda del Senado que tiene por objeto suprimir el artículo 50, que es del siguiente tenor:

“Artículo 50.—Prohíbese, dentro del recinto de todos los establecimientos carcelarios del país, el funcionamiento de industrias o talleres particulares, así como la administración por parte de personas ajenas al Servicio de Prisiones de pulperías o economatos para atender las necesidades del personal y de los reos y almacenes de venta de artículos elaborados por los reclusos”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, me atrevo a pedir al Senado que insista en el rechazo de esta disposición, pues mantenerla sería de extraordinaria gravedad, ya que implicaría fomentar la ociosidad y el vicio en los reclusos. En gran parte de los establecimientos carcelarios del país, existe el funcionamiento de industrias y ta-

lleres particulares, que muchas veces establecen hasta los propios reclusos. Por ejemplo, existe este tipo de talleres industriales en los servicios de La Serena, Valparaíso, Santiago, Rancagua y en otros lugares, donde hay fábricas de baldosas, dé cueros, de artículos de zapatería, etcétera. En consecuencia, aprobar el artículo significaría reducir el trabajo de los reclusos en más de un 50 por ciento y fomentar el vicio y la ociosidad. No me parece conveniente mantener la disposición, ya que los perjudicados serían los propios reclusos y sus familias, puesto que no ganarían las remuneraciones de que se verían privados.

Por estas razones, solicito que el Senado insista.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la enmienda del Senado que consiste en suprimir el artículo 51, que dice como sigue:

“Artículo 51.—Los reos condenados por los juzgados de la ciudad de Arica, cumplirán la pena en la cárcel de dicha ciudad.

Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para construir una cárcel-presidio. Este establecimiento penal estará dotado de los talleres necesarios para propender a la reeducación de los reos”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Solicito del Senado tenga a bien rechazar el criterio sustentado por la Cámara de Diputados y, consecuentemente, insistir en la supresión de la disposición a que se ha dado lectura.

Por de pronto, la cárcel de Arica mencionada en el segundo inciso, no se ha construido aún, y la existente en la actualidad consiste en un local viejo y de reducida capacidad. Por ello, los reos condenados por juzgados de la ciudad de Arica, en muchas ocasiones, deben cumplir sus condenas en otros lugares.

Además, no es propio de una disposición legal determinar el lugar geográfico en que los reos cumplirán sus penas, pues se trata de una materia netamente administrativa, y, como digo y reitero, la nueva cárcel de Arica no se ha construido; ni siquiera se ha empezado a edificar.

También es improcedente el segundo inciso del artículo en debate, pues la Junta de Adelanto de Arica posee facultades propias para construir y contribuir a la edificación de una cárcel-presidio en Arica, como seguramente lo hará.

En consecuencia, la disposición debe ser suprimida, y me permito solicitar al Senado que insista en ello.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda que tiene por objeto suprimir el artículo 52, que dice:

“Artículo 52.—Los reos sometidos a prisión preventiva y procesados por simples delitos que no merezcan pena aflictiva y los condenados a penas inferiores a la indicada, que a la fecha de la privación de su libertad, sean casados, tendrán derecho a cohabitar con sus cónyuges.

Un Reglamento especial que deberá dictar el Presidente de la República dentro del plazo de tres meses a contar desde la vigencia de esta ley, fijará la norma de ejercitar este derecho”.

El señor TORRES CERECEDA (Pre-En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, el Senado y las Comisiones Unidas que informaron este proyecto rechazaron el artículo 52, por ser una disposición restrictiva del derecho de que actualmente disfrutaban los reos casados. En efecto, el reglamento carcelario permite a los reos recibir visitas estrictamente privadas, siempre que hayan observado buena conducta. Este último es el único requisito en vigor; en cambio, la disposición en debate limita el derecho en

cuestión, que es un derecho natural y obvio, al reconocerlo, desde luego, exclusivamente respecto de los reos sometidos a prisión preventiva y procesados por simples delitos que no merezcan pena aflictiva. Yo no veo qué razón hay para conceder este derecho solamente a los reos que no merecen pena aflictiva y no otorgarlo, en cambio, a aquellos reos que pueden estar condenados a una pena de más duración y en quienes esta necesidad fisiológica, por así decir, puede ser mayor.

El señor PALACIOS.—Puede ser psicológica también, señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—De manera, señor Presidente, que creo conveniente eliminar la disposición, pues es restrictiva del derecho que actualmente existe, reconocido en el reglamento carcelario. Es efectivo que, en la práctica, hasta ahora tal derecho no se ha podido ejercer, pero puedo asegurar a Sus Señorías que, en los planos de las nuevas construcciones carcelarias que tiene en estudio el Ministerio, y especialmente en lo que dice relación a las construcciones carcelarias de Arica y Puerto Montt, se incluyen locales adecuados para ejercer ese derecho, el que, por lo demás, por su naturaleza misma, es bastante difícil de reglamentar.

Me atrevo, en consecuencia, a pedir al Senado que insista en su criterio anterior para eliminar esta disposición, que es restrictiva y no mantiene el requisito, único razonable, de la buena conducta.

El señor PABLO.—Votaré por el criterio del Senado, pero debo advertir que lo dispuesto en el reglamento, que es más amplio y justo, no se aplica, como lo ha dicho el señor Ministro.

A mi modo de ver, el asunto es bastante serio y debe estudiarse en profundidad. El problema de la sodomía dentro de las cárceles de Chile es en extremo grave, precisamente porque el derecho que reconoce, entre otros, el reglamento, no se está llevando a la práctica. Pero sí se es-

tá pensando en resolverlo exclusivamente por medio de las nuevas cárceles que se construyan, a mi entender, la disposición reglamentaria que consagra ese derecho, que es más amplia y que no se cumple, en definitiva no se aplicará.

No obstante, créo conveniente que el Gobierno se haga cargo del problema, pues los escándalos que en las cárceles se producen, son graves. Se ha dado el caso, de que he tenido conocimiento, de que un recluso que obtuvo su libertad provisional no quiso salir de la cárcel, por motivos que el Senado podrá comprender.

Por eso, el Gobierno debería hacerse cargo de la situación y dar cumplimiento a la disposición reglamentaria sobre la materia.

El señor PALACIOS.—Yo no veo el alcance que el señor Ministro da a esta disposición, en el sentido de que resultaría restrictiva del derecho más amplio ya establecido en el reglamento carcelario. La disposición reglamentaria, en efecto, permite a los reos de buena conducta recibir visitas en privado, lo cual es muy amplio, porque se pueden recibir visitas en privado por muchas razones y circunstancias; si la cohabitación se hace posible allí, tanto mejor para el reo. Pero en el caso concreto de la disposición que analizamos, la ley, sin derogar, sin restringir el alcance de la disposición reglamentaria, la perfecciona, y consagra desde luego un derecho para determinados reclusos. Inmediatamente después la autoridad carcelaria o el Gobierno estudiarán la manera como se pueda ejercer; pero, a mi juicio, avanzamos si mientras tanto consagramos en la ley el derecho que perfeccionaremos más adelante.

El señor ENRIQUEZ.—Se producirá la derogación tácita de la disposición reglamentaria.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Efectivamente.

El señor PALACIOS.—La disposición permite recibir visitas privadas, y yo su-

pongo que ese derecho puede prestarse para el ejercicio de la cohabitación, ya que, si son privadas, no habrá gendarmes que hagan perder su carácter íntimo. Es posible llevar eso adelante, y en la disposición que aprobaríamos...

El señor ENRIQUEZ.—Deroga la disposición reglamentaria.

El señor PALACIOS.—No la deroga, porque se refieren a dos cosas distintas. Mi criterio de abogado, por lo menos, eso me dice.

El señor PABLO.—El problema debe ser abordado desde dos puntos de vista. Aunque la disposición propuesta es restrictiva, tiende a resolver una cuestión interna muy grave. Por eso, soy partidario de una norma de carácter general, para no crear una situación difícil en el penal, que impida llevar la idea a la práctica. A mi modo de ver, la disposición debe reglamentarse y hacerse realidad, porque no podemos estar esperando la construcción de nuevos edificios carcelarios para solucionar el problema. Alguna salida habrá que dar a esta situación. Conozco la cárcel de Concepción, por ejemplo, y sé que no reúne condiciones adecuadas.

El señor PALACIOS.—Por las razones que estaba dando, señor Presidente, y porque dudo de que en las nuevas cárceles, como afirmó el señor Ministro, exista la posibilidad material de ejercitar este derecho, creo que debemos abocarnos a la solución del problema ahora mismo.

Ahora repito en serio lo que denantes dije en broma: si vamos a esperar la construcción de los nuevos edificios para poner en práctica tal derecho, es probable que para ese entonces los reos hayan perdido la capacidad de ejercerlo. Por ello, estimo que debemos establecer las medidas que permitan ponerlo en práctica cuanto antes. Es un derecho inalienable de la persona humana, que debemos respetar.

Por las razones expuestas y porque, en mi opinión, el artículo no restringe el al-

cance de disposiciones reglamentarias vigentes, votaré por que el Senado no insista.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—*En votación.*

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la insistencia, 4 por la no insistencia y un pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la enmienda del Senado consistente en suprimir el artículo 6º transitorio, que dice:

“El encasillamiento de los funcionarios al momento de aplicación de la presente ley, deberá efectuarse por estricto orden de antigüedad del Escalafón respectivo”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se me ha informado que esta disposición se contradice con el artículo 1º transitorio. Por eso, el Senado lo rechazó.

El señor LARRAIN.—Veamos qué dice el artículo 1º transitorio.

El señor ZEPEDA.—En realidad, el artículo en debate es incompatible con el sistema ya aprobado en el artículo 1º transitorio, relativo a la misma materia. Por tal motivo, fue desestimado por la Comisión.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara ha rechazado la enmienda que tiene por objeto suprimir el artículo 8º transitorio, cuyo tenor es el siguiente: “El Presidente de la República decretará, oyendo a la Dirección General de Prisiones, la equivalencia de categorías o grupos del personal administrativo en retiro con sus similares en servicio activo”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se me ha informado que también este artículo fue rechazado por el Senado, en virtud de que sus disposiciones están contenidas en el artículo 46 permanente.

—*Se acuerda insistir.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 9º transitorio, la Cámara ha rechazado la modificación que consiste en suprimir las palabras “o montepío”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.—La Comisión fue partidaria de suprimir la expresión “o montepío”, pues aprobar el criterio de la Cámara de Diputados significaba conceder un beneficio más amplio, sin que exista un financiamiento adecuado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se insistirá.

El señor CORVALAN (don Luis).—No, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 8 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.—Artículo 10.

La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo . . .—La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.—La explicación está contenida en la sola redacción del artículo. En realidad, la Comisión no dio su asentimiento para que la primera di-

ferencia mensual no ingresara a la caja de previsión, porque tal política llevará al desfinanciamiento de dichas instituciones. Acepta, sí, la idea de descontar esa diferencia en cuatro mensualidades.

El señor PABLO.—En el seno de la Comisión, manifesté mi disconformidad con el criterio de la mayoría, pues la idea de no descontar la primera diferencia de sueldo ya constituye norma general.

Citaré, como ejemplo, el proyecto sobre reajuste de las remuneraciones de los médicos funcionarios. Una de las disposiciones aceptadas por el Ejecutivo, según nos hemos informado por la prensa, establece que la primera diferencia de sueldo no pasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como lo dispone la norma general vigente en la Administración Pública.

¿Qué va a suceder, entonces, en definitiva? Que a los gremios de sueldos superiores se los eximirá del cumplimiento de la norma general vigente; en cambio, a los modestos servidores, de escasas rentas —en el caso actual, el reajuste significará 8 mil pesos en los grados bajos—, se pretende aplicarla.

En consecuencia, soy partidario de mantener, como lo sostuve en la Comisión, el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Durante la votación.*

El señor CHELEN.— Aunque es muy pequeña la suma que se va a descontar, apoyo el criterio de la Cámara, porque los sueldos de este personal son exigüos. Para funcionarios de muy bajos sueldos, esa diferencia, aunque insignificante, les puede servir mucho.

Voto que no, o sea, por mantener la disposición de la Cámara.

El señor SECRETARIO.— *Resultado*

*de la votación: 8 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado no insiste.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 11, transitorio, la Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado que consiste en reemplazar por un punto (.) la coma (,) que sigue a la palabra “funcionarios”, y en suprimir la frase final, que dice: “tanto en servicio activo como jubilado y sus familiares.”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

El señor PABLO.— Esta disposición es extremadamente importante y justa.

Se ha sostenido que no hay financiamiento para hacer extensiva la atención a los jubilados y sus familias. Pero también el Servicio Nacional de Salud está desfinanciado y, sin embargo, está proporcionando atención permanente.

En la mañana de hoy rechazamos igual beneficio para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por las mismas razones, es decir, porque las cajas no pueden financiar la atención.

En mi opinión, en estas materias debemos legislar en forma general. No puede haber cajas que otorgan este beneficio y otras que no lo dan.

El señor ZEPEDA.— En la sesión de la mañana se dieron razones por las cuales estos servicios no pueden hacerse extensivos a la familia de los imponentes. En el caso de los Ferrocarriles, se demostró que tal beneficio significaba una suma sideral que la Empresa no está en condiciones de financiar.

En el caso que nos ocupa, al hacer extensivos los beneficios a los jubilados y a sus familias no se podrá afrontar el mayor gasto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 10 votos por la insistencia, 4 por la no insistencia y 3 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado insiste.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Llegaremos hasta aquí, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La sesión termina a las siete y creo que no alcanzaremos a discutir el proyecto siguiente en los minutos que restan.

El señor CURTI.—¿Por qué no alteramos el orden de la tabla y aprobamos los proyectos sobre empréstitos municipales, que son muy sencillos?

El señor VIDELA LIRA (Presidente). Me anota el señor Secretario que, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento, la tabla no se puede alterar.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Entonces, continuemos hasta el término de la hora.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Creo que no alcanzaremos a despachar en estos pocos minutos el proyecto siguiente.

El señor DURAN.—Podríamos suspender la sesión, entonces.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No se puede, señor Senador. Esta sesión termina a las siete.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Entonces, no cabe sino levantarla.

El señor PABLO.—Pero algo podemos ir avanzando.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.45.*

*Alfonso G. Huidobro S.*  
Jefe Subrogante de la Redacción.

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1***INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL  
PROYECTO QUE MODIFICA LAS PLANTAS Y SUEL-  
DOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PRISIONES.*

Santiago, 16 de mayo de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que modifica las plantas y sueldos del personal dependiente del Servicio de Prisiones, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

**Artículo 7º**

La que consiste en reemplazar la frase "que está en posesión del Cuarto Año de Humanidades", por "haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades".

**Artículo 8º**

La que tiene por objeto reemplazar la frase "sexta preparatoria rendida", por "primer año de humanidades rendido".

**Artículo 34**

La que consiste en reemplazar las palabras "los familiares" por la siguiente frase: "de acuerdo con el Reglamento respectivo".

**Artículo 44**

La que consiste en rechazarlo.

**Artículo 47**

La que tiene por objeto rechazarlo.

**Artículo 49**

La que consiste en rechazarlo.

**Artículo 50**

Lo que consiste en rechazarlo.

## Artículo 51

Lo que consiste en rechazarlo.

## Artículo 52

La que tiene por objeto rechazarlo.

*Artículos transitorios*

## Artículo 6º

La que consiste en rechazarlo.

## Artículo 8º

La que consiste en rechazarlo.

## Artículo 9º

La que consiste en suprimir las palabras "o montepío".

## Artículo 10

La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo....—La primera diferencia mensual de sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades".

---

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 3542, de fecha 16 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.— Eduardo Cañas.*

## 2

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A  
OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE MA-  
TERIALES PARA CONSTRUCCION DE PLANTA TER-  
MO-ELECTRICA DEL PUERTO DE HUASCO.*

Santiago, 15 de mayo de 1962.

En esta Secretaría de Estado se ha recibido oficio N° 3581 de 8 de mayo de 1962 de la ENDESA que dice lo siguiente:

“Tenemos el agrado de acusar recibo de su providencia N° 337 del 2. 4. 62, junto a la cual nos incluyeron el oficio del Senado N° 3316 del 27. 3. 62 en el que se indica que, considerando la cesantía de la zona y la situación apremiante del pueblo de Huasco, resultaría aconsejable que el equipo importado destinado a la Central Térmica Huasco sea desembarcado por dicho puerto.

Al respecto nos es grato comunicarles que hemos tomado debida nota del oficio en referencia y que en la planificación de esta central se ha considerado la utilización del puerto de Huasco, en la medida que sus facilidades portuarias lo permitan”.

Lo que transcribo a U. S. para su conocimiento dando respuesta en esta forma a su oficio N° 3316 del 27 de marzo de 1962.

Saluda atentamente a V. S. (Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*